

Oficio: UTAIPPJE/1302/2024
Xalapa, Equez., Ver., 24 de septiembre de 2024

**PERSONA SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN
PRESENTE**

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **301277624000376**, y;

RESULTANDO

1.- Con fecha 10 de septiembre de 2024, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes:

"De acuerdo con los principios de Máxima Publicidad y de Buena Fe, solicito la siguiente información: 1. ¿Cuántos procesos penales se han abierto y seguido con el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Distrito Judicial Tercero (cabecera en Tantoyuca) desde su inicio de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022? 2. En relación con la respuesta a la pregunta número UNO, ¿De esos procesos cuántos han sido consecuencia del Ejercicio de la Acción Penal por Particulares? 3. En relación con la respuesta a la pregunta número UNO, ¿Cuántos procesos han alcanzado la etapa de juicio, lográndose emitir la respectiva sentencia de fondo? 4. En relación con la respuesta a la pregunta número UNO, ¿En cuántos procesos se presentó el recurso de apelación contra la sentencia de fondo? Cabe señalar que el Código Nacional de Procedimientos Penales entró en vigor para dicho Distrito Judicial el 11 de noviembre del 2014, de acuerdo con el Decreto número 297, inserto en la Gaceta Extraordinaria Número 362, publicado el día 10 de septiembre del 2014 en la Gaceta Oficial del Estado." [sic]

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado es competente para dar respuesta de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 6 en materia de transparencia.

SEGUNDO.- El Decreto anteriormente citado, refería la obligación de la expedición de una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada el cuatro de mayo del año dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, acorde con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.

TERCERO.- La Ley General estableció las bases, principios y procedimientos que deberán observar las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, partidos políticos, fideicomisos y fondos

públicos, así como cualquier persona física, moral y demás sujetos obligados, en los tres niveles de gobierno, para la atención del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.

CUARTO.- Con la expedición de la Ley General se dotó de nuevas atribuciones a los organismos garantes y a los sujetos obligados, estableciendo entre otros aspectos, las bases generales para homogeneizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la difusión proactiva de información de interés público, así como la promoción de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas para contribuir a la consolidación de la vida democrática.

QUINTO.- La Ley General estableció la obligación a las entidades federativas de homologar sus respectivas leyes estatales conforme a los principios y bases del citado ordenamiento.

SEXTO.- El día jueves veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se promulgó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual contempla como sujeto obligado al Poder Judicial, que atiende en este acto con base a la seguridad jurídica tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades, y cuando el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.

Atendiendo a lo anterior se procede a formular la siguiente:

RESPUESTA

Se informa a la persona solicitante que esta Unidad de Transparencia, conforme a los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y lo dispuesto en los artículos, 45 fracciones II y IV y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracciones II y VII, y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó todas las gestiones necesarias para cumplir con la entrega de la información solicitada ante la Dirección de Control y Estadística del Consejo de la Judicatura. Se anexa oficio que da sustento a lo antes citado: **UTAIPPJE/1250/2024** de fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, estando dentro del plazo señalado por la Ley de la materia para dar respuesta a su solicitud, se hace entrega de la respuesta que fue remitida a esta Unidad mediante oficio **DCyE/6433/2024**, firmado por el L.A.E. Alfredo Humberto Meneses López, Director de Control y Estadística, de fecha veintitrés de septiembre



de dos mil veinticuatro, recibido el mismo día, compuesto por dos fojas, impresas por el lado anverso.

Para cualquier duda relacionada con la presente respuesta puede ponerse en contacto al teléfono 22 88 42 28 00 exts. 17204, 17205 y 17125, o al correo electrónico transparencia@pjeveracruz.gob.mx

Se le hace saber a la persona solicitante que, en caso de considerar que no se ha satisfecho su derecho de acceso a la información con la respuesta otorgada, podrá interponer el correspondiente recurso de revisión en términos del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo y me reitero a sus órdenes como Titular de la Unidad de Transparencia para atender cualquier situación inherente a la presente.

ATENTAMENTE



L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

C.c.p. Archivo.

Folio UT: 1424/2024

3

"Comité de Ética: Septiembre, mes de la Cooperación."



DCyE/6433/2024

Xalapa de Enríquez, Ver., 23 de Septiembre de 2024

727100

L. N. I. MARISELA GUADALUPE GONZALEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

En atención a su ocurso No. UTAIPPJE/1250/2024, de fecha 11 de Septiembre del presente año; relativo a la solicitud de acceso a la información del día diez de septiembre del cursante año, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada con el número de Folio 301277624000376, manifiesto lo siguiente:

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido en el artículo 126 de la Ley Número 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los arábigos 70 y 71 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, además con lo establecido en el diverso 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se ha verificado la solicitud señalada en el primer párrafo y que a continuación se transcribe en los términos expresados por el solicitante:

De acuerdo con los principios de Máxima Publicidad y de Buena Fe, solicito la siguiente información:

- 1. ¿Cuántos procesos penales se han abierto y seguido con el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Distrito Judicial Tercero (cabecera en Tantoyuca) desde su inicio de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022?
2. En relación con la respuesta a la pregunta número UNO, ¿De esos procesos cuántos han sido consecuencia del Ejercicio de la Acción Penal por Particulares?
3. En relación con la respuesta a la pregunta número UNO, ¿Cuántos procesos han alcanzado la etapa de juicio, lográndose emitir la respectiva sentencia de fondo?
4. En relación con la respuesta a la pregunta número UNO, ¿En cuántos procesos se presentó el recurso de apelación contra la sentencia de fondo?
Cabe señalar que el Código Nacional de Procedimientos Penales entró en vigor para dicho Distrito Judicial el 11 de noviembre del 2014, de acuerdo con el Decreto número 297, inserto en la Gaceta Extraordinaria Número 362, publicado el día 10 de septiembre del 2014 en la Gaceta Oficial del Estado.
...[sic]

RESPUESTA:

En atención a lo solicitado por el petitionario de información se desprende que en la pregunta marcada como número uno, requiere conocer cuántos procesos penales, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales se han iniciado en el Distrito Judicial de Tantoyuca, en el periodo señalado, por lo que se tiene la respuesta siguiente:

Table with 11 columns: DISTRITO, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, TOTAL. Row 1: TANTOYUCA, 0, 23, 27, 49, 127, 138, 175, 229, 213, 981

En la segunda pregunta, el solicitante requiere conocer cuántos de esos asuntos se iniciaron como consecuencia del ejercicio de la acción penal por particulares, siendo que, de la base de datos conformada por lo informado por los juzgadores, se tiene un registro "0", dado que no se ha reportado la existencia de un proceso penal con esa condición indicada.

C. c. p. Minutario L.A.E. AHLM/taf.

Handwritten signature in blue ink



Av. Lázaro Cárdenas 373, El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170

001838

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

1968

1968

1968

1968

1968

1968

1968

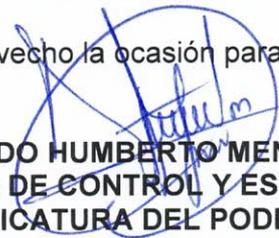
1968

Por lo que se refiere a la tercera de las preguntas planteadas, se advierte que se desea conocer cuántos de los asuntos iniciados en el distrito judicial de Tantoyuca se ha emitido sentencia de fondo, esto es, tras haberse llegado a etapa de juicio siguiendo su secuela procesal, por lo que se tiene el siguiente reporte:

AÑO	SENTENCIA CONDENATORIA	SENTENCIA ABSOLUTORIA
2016	0	0
2017	0	0
2018	2	1
2019	2	0
2020	3	1
2021	0	0
2022	9	2

Por lo que se refiere a la cuarta pregunta, esto es, saber en cuántos procesos en los que se emitió sentencia de fondo, se interpuso recurso de apelación, dicha cuantificación solicitada no se tiene, y no puede ser otorgada dado que ese apartado de información no ha sido motivo de desagregación.

Sin otro particular que tratar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



L.A.E. ALFREDO HUMBERTO MENESES LÓPEZ
DIRECTOR DE CONTROL Y ESTADÍSTICA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

Oficio: UTAIPPJE/1250/2024
Xalapa, Equez., Ver., 11 de septiembre de 2024

L.A.E. ALFREDO HUMBERTO MENESES LÓPEZ
DIRECTOR DE CONTROL Y ESTADÍSTICA
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **301277624000376** y;

RESULTANDO

1.- Con fecha 10 de septiembre de 2024, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes;

"De acuerdo con los principios de Máxima Publicidad y de Buena Fe, solicito la siguiente información:
1. *¿Cuántos procesos penales se han abierto y seguido con el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Distrito Judicial Tercero (cabecera en Tantoyuca) desde su inicio de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022?*
2. *En relación con la respuesta a la pregunta número UNO, ¿De esos procesos cuántos han sido consecuencia del Ejercicio de la Acción Penal por Particulares?*
3. *En relación con la respuesta a la pregunta número UNO, ¿Cuántos procesos han alcanzado la etapa de juicio, lográndose emitir la respectiva sentencia de fondo?*
4. *En relación con la respuesta a la pregunta número UNO, ¿En cuántos procesos se presentó el recurso de apelación contra la sentencia de fondo?*
Cabe señalar que el Código Nacional de Procedimientos Penales entró en vigor para dicho Distrito Judicial el 11 de noviembre del 2014, de acuerdo con el Decreto número 297, inserto en la Gaceta Extraordinaria Número 362, publicado el día 10 de septiembre del 2014 en la Gaceta Oficial del Estado"...[sic]

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2, 3 y 126 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 70 y 71 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura en lo que respecta a la solicitud existen facultades legales para dar respuesta de conformidad a los siguientes.

TÉRMINOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA

PRIMERO.- Datos insuficientes o erróneos: De considerar que los datos contenidos en la solicitud son insuficientes o erróneos para otorgar el acceso a la información, debe remitir su prevención escrita a esta Unidad, dentro de los **03** días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el **19 de septiembre de 2024**. Con fundamento en el artículo 140 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Información disponible: Si la información requerida por el solicitante ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la entrega de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los **03** días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día **19 de septiembre de 2024**. Con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de la materia.



TERCERO.- Clasificación de información: Si su área determina que la información solicitada es reservada o confidencial, debe remitir su solicitud de clasificación a esta Unidad, con la debida prueba de daño fundada y motivada, agregando carátula, para consideración del Comité de Transparencia y remitir la versión pública del documento a entregar, dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el **23 de septiembre de 2024**. Con fundamento en el artículo 149 de la Ley número 875 de Transparencia.

CUARTO.- Inexistencia de información: Si la información solicitada no se encuentra en su archivos, debe enviar a esta Unidad dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, un informe en el que exponga de manera fundada y motivada las razones que motivan la inexistencia, para análisis del Comité de Transparencia, quien resolverá la declaración formal de inexistencia en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley antes citada, por lo que deber remitir su inexistencia a más tardar el **23 de septiembre de 2024**.

QUINTO.- Solicitud de prórroga: Si requiere solicitar prórroga para responder la solicitud, debe enviar su solicitud fundada y motivada a esta Unidad dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, pidiendo que dicha prórroga sea sometida a la consideración de Comité de Transparencia, por lo que deberá solicitar prórroga a más tardar el día **23 de septiembre de 2024**. Con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia Local.

SEXTO.- Respuesta y entrega de información: La entrega normal de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día **23 de septiembre de 2024**. Con fundamento en el artículo 145 de la Ley de la materia.

SÉPTIMO: Vista al inmediato superior: En caso de que algún servidor público se niegue a colaborar con ésta Unidad de Transparencia, para dar trámite al presente Procedimiento de Acceso a la Información, sin causa justificada, debe hacerlo del conocimiento de esta área, para los avisos que resulten de conformidad con el artículo 135 de la multicitada Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, le reitero mi consideración y estima.

ATENTAMENTE



L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

C.c.p. Archivo.

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio:	301277624000376
Fecha de presentación:	10/09/2024 14:39:10 PM
Nombre del solicitante:	Jacob Hernández Martínez
Usuario:	lic.jhm@hotmail.com
E-mail:	

Denominación Social:

Nombre del representante:

Entidad pública a quien se solicita
la información:

Poder Judicial del Estado de Veracruz

INFORMACIÓN SOLICITADA:

De acuerdo con los principios de Máxima Publicidad y de Buena Fe, solicito la siguiente información:

1. ¿Cuántos procesos penales se han abierto y seguido con el Código Nacional de Procedimientos Penales en el Distrito Judicial Tercero (cabecera en Tantoyuca) desde su inicio de vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022?
2. En relación con la respuesta a la pregunta número UNO, ¿De esos procesos cuántos han sido consecuencia del Ejercicio de la Acción Penal por Particulares?
3. En relación con la respuesta a la pregunta número UNO, ¿Cuántos procesos han alcanzado la etapa de juicio, lográndose emitir la respectiva sentencia de fondo?
4. En relación con la respuesta a la pregunta número UNO, ¿En cuántos procesos se presentó el recurso de apelación contra la sentencia de fondo?

Cabe señalar que el Código Nacional de Procedimientos Penales entró en vigor para dicho Distrito Judicial el 11 de noviembre del 2014, de acuerdo con el Decreto número 297, inserto en la Gaceta Extraordinaria Número 362, publicado el día 10 de septiembre del 2014 en la Gaceta Oficial del Estado.

Forma de entrega de la
información:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Documentación Anexa

Fecha de inicio de trámite:

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 10/09/2024.

La solicitud recibida después de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Fecha de inicio de trámite:

un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

1) Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	25/09/2024
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	18/09/2024
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	20 días hábiles	14/10/2024

OBSERVACIONES:

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio que usted haya seleccionado, independientemente de lo anterior; las notificaciones oficiales se realizarán vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema.

Para darle seguimiento a su solicitud de información, puede consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.